



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0064 -2016-GORE-ICA/GGR



Ica, **15 JUN. 2016**

VISTO:

El Informe N° 013-2016-GORE-ICA-GRINF, relacionado a la solicitud del Gerente Regional de Infraestructura respecto de la reconstrucción del Expediente Técnico, Cuaderno de Obra y Expediente de Liquidación de Obra correspondiente a la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 355-2016-ORCI de fecha 13 de Mayo 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, informa al Gobernador Regional respecto de las Limitaciones en la ejecución de Auditoria de Cumplimiento al proceso de ejecución contractual de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", señalando que se ha venido solicitando información en reiteradas veces a las diferentes Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional de Ica, sin embargo no han sido atendidas, en su defecto proporcionan información y documentación parcial o incompleta, además que tampoco se les ha proporcionado entre otros los originales del Expediente Técnico, cuaderno de obra y expediente de liquidación de la citada obra, ello a pesar de que en el proceso de transferencia de gestión administrativa del Gobierno Regional, se evidencia la recepción del expediente de la citada obra; por ello solicita con carácter de urgencia la reconstrucción de los citados documentos en merito de los establecido en el Art. 153° inc. 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, obra diversa documentación e informes por los cuales se indica que se ha efectuado la búsqueda del Expediente Técnico, cuaderno de obra y expediente de liquidación de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", sin tener éxito pues dicha documentación no ha sido ubicada, lo que evidenciaría que los mismos estarían extraviados;

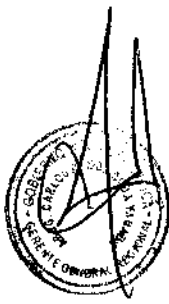
Que, a través del Informe N° 013-2016-GORE-ICA-GRINF, el Gerente Regional de Infraestructura efectúa precisiones respecto de la reconstrucción de la documentación solicitada e indica: **que el Art 153° de la (LPAG) que regula reconstrucción de un expediente está referido a un EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, osea aquel que forma parte del procedimiento administrativo que ha sido iniciado como requisito para al emisión de un ACTO ADMINISTRATIVO;** - **Que estos actos son declaraciones de las entidades en el marco de derecho público y están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;** - **Para la propia (LPAG) no son actos administrativos los ACTOS DE ADMINISTRACION INTERNA de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;** - **Que estando a la definición legal contenida la (LPAG) existe una diferencia teórica sustancial pues es válido distinguir entre el Expediente de contratación y el expediente administrativo; por lo que recomienda se efectúe un análisis de orden jurídico para que verifique la pertinencia de lo recomendado por el órgano de control institucional a fin de no oponerse a la normativa, solicitando recomendaciones que permitan las acciones a seguir;**

Que, sin perjuicio de distinguir la calidad y/o tipo de expediente que emite la administración pública, existe la obligación de la entidades de proveer las seguridades, la


inalterabilidad e integridad del contenido de la documentación que se emite en el marco de su accionar administrativo, y cuando se produce su extravío deterioro etc. también es obligación de la administración, reconstruirlos bajo responsabilidad;

Que, el numeral 153.4 del Art. 153° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: ***“Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil”.***

Que, el Art. 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, dispone que en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso ordenara su recomposición a pedido o de oficio (...);



Que, según las normas legales invocadas, existe una evidente diferencia entre la reconstrucción que determina la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la recompensación contemplada en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, sin embargo ello no puede ser obstáculo para que la entidad disponga las acciones administrativas a los efectos de la reconstrucción de los expedientes extraviados y/o no habidos (Expediente Técnico, cuaderno de obra y expediente de liquidación de la obra: **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA**), ello en cumplimiento de los deberes de la Función Pública que se debe ejecutar bajo responsabilidad;



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785 y demás normativa específica, establece la obligación del titular de la entidad a otorgar todas las facilidades así como proporcionar la documentación que es objeto de las acciones de control, caso contrario la conducta es calificada como infracción sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General (**Art 42° f) La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado g) El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos**), obligación que no se está cumpliendo en el Gobierno Regional en la ejecución de Auditoría de Cumplimiento al proceso de ejecución contractual de la obra: **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”** por la pérdida o extravío de la documentación; razón por la cual es necesario se dicten las acciones administrativas perentorias, que conlleven a la recomposición de la documentación no habidos para posteriormente cumplir con los requerido por el Órgano de Control Institucional;

Que, habiéndose extraviado y/o no son habidos tanto el Expediente Técnico, Cuaderno de Obra y expediente de liquidación de la obra: **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”**, es obligación de la entidad reconstruir los mismos debiendo disponerse el inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que la entidad debe establecer al respecto;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 098-2016-GRAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la reconstrucción del Expediente Técnico, Cuaderno de Obra y expediente de liquidación de la obra: **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y**



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0064 -2016-GORE-ICA/GGR

MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA), acción que debe ejecutarse en un plazo de 30 días calendarios, días bajo la responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica realice las acciones administrativas correspondientes, a los efectos de determinar las responsabilidades y las medidas disciplinarias a que hubiera lugar respecto de la pérdida del Expediente Técnico, Cuaderno de Obra y expediente de liquidación de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABOG. CARLOS RAIMÓN NODA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL

<p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 15 de Junio 2016 Oficio N° 0633-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R. N° 0064-2016 de fecha 15-06-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p> GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p> <p>..... SR. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
